

DECRETO N° 0139

NEUQUÉN, 04 FEB 2002

ESTADO:

El Expediente SGC N° 5274-I-01, mediante el cual el Instituto de Seguridad Social del Neuquén eleva reclamo administrativo contra la resolución del Juzgado de Faltas, y su agregado TMF N° 500/5537 -Año 1999 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2, Secretaría N° 2- de la Municipalidad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/29 vta. el ISSN, a través de sus apoderadas Dras. María Victoria Chrestia y Claudia Susana Marconi, interpone reclamación administrativa contra la resolución del señor juez que deniega el recurso de apelación presentado por ese organismo contra la sentencia del titular del Juzgado de Faltas N° 2, Secretaría N° 2, por no haber efectuado el descargo;

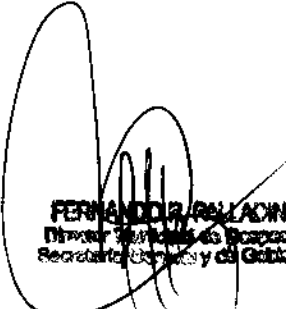
Que el reclamante funda la presentación en que la resolución cuestionada vulnera el derecho de defensa, el debido proceso legal, la igualdad ante la ley y el principio de legalidad, entre otras garantías constitucionales;

Que, como antecedente, transcribe los términos del recurso de apelación oportunamente presentado contra la sentencia del Tribunal que condenó a dicho organismo, como autor responsable de la falta cometida en violación a las Normas de las Faltas contra la Seguridad y el Bienestar prevista en el Artículo 100º) de la Ordenanza N° 8033, al pago de 200 módulos, equivalentes a PESOS UN MIL (\$1000) dentro del término de tres días, bajo apercibimiento legal, con más la suma de PESOS TREINTA (\$30) en el carácter de costas;

Que el recurrente argumenta que existe litispendencia, por lo cual no debieron resolverse las presentes actuaciones sin considerar el expediente contravencional por el mismo objeto -N° 5004019-Año 1999, en el cual se invocó el acogimiento por parte del ISSN de los términos de regularización establecidos por Ordenanza N° 8882, debiendo suspenderse toda acción hasta el cumplimiento de los plazos establecidos por dicha Ordenanza, ya que se presentó la documentación atinente con anterioridad al acta de inspección que se le imputa como infracción;

Que asimismo, no se dio traslado a la Fiscalía de Estado para que tome intervención en resguardo de los intereses de la provincia, a quien no puede oponérsele una sentencia de actuaciones que no le fueron notificadas, como tampoco es idóneo el medio de notificación utilizado respecto del Acta de Inspección, debiendo nulificarse las actuaciones desde fs. 1 y ordenar nuevo tras-

///...2º


FERNANDO BELLACINO
Director General de Bases de Datos
Secretaría de Planeación y el Gobierno



Que mediante Pase N° 547/01, la Dirección General de Asuntos Jurídicos solicita al Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas se agregue a las actuaciones el Expediente TMF N° 500/5537 -Año 1999 a los efectos de emitir dictamen;

Que a fs. R 33 del expediente contravencional obra Acta de Inspección de Obras, mediante la cual se infracciona al ISSN por construcción sin permiso municipal y a fs. 37-38 Sentencia de condena, la cual es apelada en tiempo y forma;

Que a fs. 53 el Juez de Faltas resuelve no conceder el recurso interpuesto por cuanto el organismo imputado, estando debidamente citado no efectuó el descargo a efectos de ejercer su derecho de defensa;

Que mediante Dictamen N° 905/01 se expide la Dirección General de Asuntos Jurídicos que, luego de realizar el análisis de las actuaciones, advierte le asiste parcialmente la razón a la recurrente, toda vez que del Artículo 376º) de la Ordenanza N° 3149 surge que el recurso de apelación contra la sentencia definitiva se interpondrá y fundará ante el Juez de Faltas y éste, de inmediato, elevará las actuaciones al Intendente Municipal, no teniendo aquél facultades para denegarlo, prerrogativa exclusiva y privativa del Órgano Ejecutivo Municipal, siendo la resolución en cuestión nula de nulidad absoluta, correspondiendo el tratamiento de la cuestión de fondo;

Que la Asesoría Legal expresa que no hay disposición en materia contravencional que imponga la obligación de notificar el acta de infracción, confeccionada a un ente autárquico, a la Fiscalía de Estado pues no se trata de una causa judicial iniciada en su contra y, en cuanto al medio utilizado, esto es carta certificada, está expresamente previsto en el Artículo 54º) del Código de Faltas, concluyendo que corresponde rechazar el recurso en cuanto al fondo del asunto pero no así en relación a la reclamación interpuesta contra la resolución del juez a la cual debe hacerse lugar parcialmente;

Que el señor Intendente Municipal comparte los argumentos expuestos en el Dictamen mencionado;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) HACER LUGAR PARCIALMENTE al recurso administrativo inter-
----- puesto por el ISSN a través de sus apoderadas Dras. María Victoria Chrestia y Claudia Susana Marconi, contra la Resolución dictada por el Juez del

111... 3º


FERNANDO C. GALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General de Gobierno

///...3º

del Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas, que rechazó el recurso de apelación del organismo mencionado por improcedente, bajo Expediente TMF Nº 500/5537 -Año 1999; de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º) RECHAZAR el recurso administrativo interpuesto por el ISSN a ----- través de sus apoderadas Dras. María Victoria Chrestia y Claudia Susana Marconi, contra la Sentencia definitiva dictada por el Juez del Juzgado Nº 2 del Tribunal Municipal de Faltas, en el expediente mencionado; de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3º) CONFIRMAR, en todas sus partes, la Sentencia de Primera ----- Instancia dictada por el Juez del Juzgado Nº 2, Secretaría Nº 2, del Tribunal Municipal de Faltas -Expediente TMF Nº 500/5537 -Año 1999.-

Artículo 4º) REMITIR el Expediente SGC Nº 5274-I-01y su agregado TMF Nº ----- 500/5537 -Año 1999 al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº 2 - Secretaría Nº 2, para la continuidad del trámite.-

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General ----- y de Coordinación.-

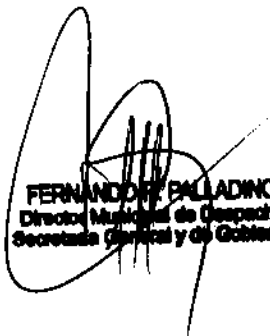
Artículo 6º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Direc----- ción Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

GP.-

ES COPIA

FDO) QUIROGA
MASSEI




FERNANDO PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno